

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la heredera TARGELIA LEONOR ENRIQUEZ REAL DE SÁNCHEZ (archivo N° 117), por secretaría ríndase informe respecto del contenido del archivo N° 111, pues el mismo adolece del memorial que presuntamente se adjuntó.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la mencionada heredera (archivo N° 119), por secretaría ofíciase nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días, proceda a remitir un informe de todos los depósitos judiciales constituidos, pagados y pendientes de pago por cuenta de este proceso de sucesión.

Ahora, frente a la petición de oficiar a la UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, la heredera deberá estarse a lo dispuesto en comunicación del 28 de septiembre de 2023 remitida por esa dependencia (archivo N° 108).

Finalmente, se niega la solicitud de enviar copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por no observarse mérito para ello y si el apoderado considera la existencia de alguna irregularidad, deberá proceder a ponerla en conocimiento de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b330f34bbf9a613323ca80ef99ad6b555741d15e46df2417f5ab484bb220e4**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HER. 2018-00797

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e28f6f3d522f17d2b01e93514923f812bb209196487092a6afb06d17e3ef5ea**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INV. PAT. 2019-00475.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las comunicaciones dirigidas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 74) y por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (archivo 75).

2.- Teniendo en cuenta lo comunicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo 74), por secretaría ofíciase a dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días, informen si actualmente cuentan con convenio para la realización de toma de muestras de ADN. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Se advierte que el tiempo que demore la realización de la prueba de ADN ordenada en este asunto, no se tendrá en cuenta respecto del término de que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5351e1ce7f92f3bf519bc547e921693a95863d3880f0d269b0c0254bfd7a2a9**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00830

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 69) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijada mediante auto del 6 de septiembre de 2023 (archivo N° 67), para el próximo **18 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c2eb2ed6dc1b1c14bf8b83a7855257d36fb3e551c691ee123625b493cd7a1**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2020-00574.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandante, frente al requerimiento realizado en el numeral 2° del auto proferido el 26 de octubre de 2023 (archivo 55), guardó silencio.

2.- Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado LUIS ALBERTO BARRIOS PENAGOS al poder conferido por la demandante CARMENZA CASTELLANOS (archivo N° 56), por aquel deberá acreditarse el envío de la comunicación a su poderdante de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3996272bbc72bce34c4d00beb18dfce97d19ce093ff026654988dc0da035207**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: FIL. NAT. 2021-00583.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Respecto a la solicitud elevada por la señora **ÁNGELA VIVIANA PINEDA LAGOS**, referente a que para la prueba de ADN "*...mejor citen a mis suegros con los que tengo muy buena relación y ellos si pueden colaborarme ...*" (archivo N° 106), se requiere a la actora, para que aclare lo requerido, teniendo en cuenta que las personas referenciadas, no son parte reconocidas dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquesele a la **DEFENSORA DE FAMILIA** a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5761f0d0427af1555675a63cacc9a3e2cfe4bc0eb20776ac79fb12ae7785**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: MODIF. CUOT. ALIM. 2022-00126.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Previo a dar trámite al poder allegado por la alimentaria ISABELLA SUSANA SALAZAR (archivo 49), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a aportarlo en debida forma, con la aceptación expresa del abogado a quien se le otorga y al tenor de lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Cumplido lo anterior, se señalará fecha para la continuación de la audiencia suspendida el 15 de junio de 2023 (archivo 39).

3. Frente al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 50), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cab40147b61e3899d8609607817e1c65633fd276f2c499164c867d36e72891**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DES. APOY. JUD. 2022-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este despacho judicial, respecto del informe de valoración (archivo N° 36).

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de designación de apoyo provisional (archivo N° 38), se pone la misma en conocimiento de la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para que en el término de **tres (3) días** emita el concepto respectivo.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 37), estese a lo anteriormente resuelto, pues en este asunto, aún no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art. 38 de la ley 1996 de 2019, para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **728e2ec58c64d01abe3a8eaf0139c9e56ac026e4e704aa8473bdce1598baa63c**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSP. 2022-00509.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce al Dr. ANDRÉS DAVID CASTILLO NAVARRETE como apoderado judicial de la demandante CINDY AMAYA CRISTANCHO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido (archivo 41).

2. Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 11 de mayo de 2023 (archivo N° 31), para el próximo 10 de julio de 2024 a la hora de las 11:00 a.m. Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3a5cefb4675127e261fac5caa1fbce2b9f7e7830ed9834eea8bbf8574326d**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00511

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Dr. JOSÉ RICARDO CASTIBLANCO VARGAS se notificó del cargo de Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO RAMÍREZ (Q.E.P.D.) -archivo N° 55-. Se advierte que el mismo asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, la contestación aportada por el menor de edad J.F.R.V. (representado legalmente por su progenitora YADIRA VEGA CAPERA) -archivo N° 29-, la contestación allegada por el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO RAMÍREZ -Q.E.P.D.- (archivo N° 37) y el escrito que recorrió las excepciones de mérito (archivo N° 41).

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de la demandante ALEJANDRA MARÍA OSORIO MORALES.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores MARIANA ISABEL PINEDA, ERIKA VIVIANA MEDINA CASTILLO, ABELARDO HURTADO CELY, DARÍO ALEJANDRO GUTIÉRREZ BONILLA, GINNA MARCELA ROJAS, JOSEFINA LÓPEZ VELÁSQUEZ, MARÍA CRISTINA LIZARAZO, BEATRIZ ANGÉLICA SILVA ARDILA, ADRIANA MARÍA LÓPEZ TORRES y JOSÉ HERRERA MARTÍN, solicitados por la parte demandante y el de los señores DIANA CRISTINA RAMÍREZ TIQUE, JAMES MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ y SANDRA MILENA USECHE ESPINOSA solicitados por la parte demandada (archivo N° 29).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb500a38a49e88ac2a183221557965e5dd47fed2494fc3939c8c4144473f171**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00518

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JOSÉ GUILLERMO MONROY HERNÁNDEZ solicitado por la demandante ELSA SARMIENTO DE MONROY y el de la demandante solicitado por el demandado.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio del señor ANDRÉS FELIPE MONROY SARMIENTO solicitado por la parte demandante y el de la señora ALEXANDRA MONROY SARMIENTO solicitado por la parte demandada.

OFICIOS:

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por la parte demandada con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 12). Para la respuesta, se otorga el término de cinco (5) días.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc7fb835bbcdcb2bc7e447864ad81f9d4bd5c9d83aa03f7002ed691aef92d1**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00540

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P. se adiciona la providencia del 10 de noviembre de 2023 (archivo N° 27), con el decreto de la siguiente prueba:

ENTREVISTA

De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad I.C.M., a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que lo rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 del 9 de abril de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a057bd815b0532924c8e9d14ff8d9924f758ec3be0175db18357e20263b2b17c**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00827

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Obre en autos la manifestación elevada por la parte demandada (archivo N° 42), en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 40).

2.- Del trabajo de partición jurídica (archivo N° 34), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79705c3c6a80cc933507e1822dd1c7ee5f8993d39878fd0ba24883143df557f0**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: UMH. 2022-00856.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, venció en silencio.

2.- No obstante el requerimiento realizado en el inciso 4 del auto admisorio de la demanda (archivo 10), de la revisión del expediente, se evidencia que la parte actora, aportó el registro civil de nacimiento de las partes (archivo 05), razón por la cual, se tiene por cumplida tal exigencia.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 9 de abril de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD, LIFE SIZE dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51269943f9128a434f703ab48b59aa1ee7027a0f5d1a720505427286ad32e43e**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado (archivo N° 21), para que en el término de cinco (5) días procedan a ajustar el acuerdo de transacción allegado y/o eleven la manifestación que estimen pertinente.

2.- Vencido el término, retorne el expediente con el fin de decidir sobre la referida transacción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f782ccc2513cbcd47ea36498439a92c361b38aa3986dc3a96da90d1dd4a1265**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00054

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 15 de agosto de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a51485777b7e16415148fd1b9e997b59586627bb822402b8e212c0ba84308**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2023-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Frente a las documentales allegadas por el guardador JOSÉ ALFAIN CONEJO DAZA (archivos Nos. 154, 155 y 156), el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2023 (archivo N° 152) y proceder conforme se ordenó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a1e712d52dcec68493e17101123cb3bb277b85181d39bc39217e59443bd080**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00400

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- En consideración al concepto favorable rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado (archivo N° 009) y por resultar procedente para garantizar los derechos de la menor de edad involucrada en este asunto, se dispone:

DESIGNAR como guardadora provisional de la menor de edad MARÍA FERNANDA ROBAYO MARTÍNEZ a su tía la señora YAZMIR MARTÍNEZ MONTOYA para que ejerza su cuidado personal, crianza, educación y la represente judicial y extrajudicialmente

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

2.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivo N° 014).

3.- Téngase en cuenta la dirección del demandado aportada por la parte demandante (archivo N° 015), para los fines de su notificación.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f63094c968f15c52a2187ee1dacc6538b32ac8f39937ac03ac582180f38df8**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2023-00695

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Se niega la medida cautelar solicitada por la parte demandante, relativa a que *"...se ordene la suspensión de la entrega de títulos judiciales por concepto de cuota de alimentos..."* (archivo N° 001), pues la cuota alimentaria, mientras no se profiera sentencia en otro sentido, mantiene plena validez.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04788bea5477cc2c5f1b54c9513210c29b1ebec102fbc5849446bb6c0d5499**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2023-00695

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Se rechaza la excepción previa formulada por la parte demandada (archivo N° 001), pues de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P., *"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..."*, situación que aquí no ocurrió.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab2c530745c9d4a89a7a0f6f31ded74e3fcda07cf4751790b234eefec51d184**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2023-00695

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LAURA VALENTINA GÓMEZ MORALES se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 011) y oportunamente dio contestación a la demanda, sin proponer expresamente excepciones de mérito (archivo N° 013).

Se reconoce como su apoderado al abogado ELBER ORLANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ para los fines y efectos del poder conferido.

2.- No obstante lo anterior y como quiera que en la contestación se observa oposición a las pretensiones de la demanda, de la misma se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 012), la misma deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9bf0ee6729422e741f4f17c8226ac30e343d02594c56fd7c1c5ccd47a41aaf**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: LSC. 2023-00915.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo 014), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 28 de febrero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD, LIFE SIZE dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

2.- Respecto de los escritos elevados por la apoderada judicial de la actora (archivo 28 y 29), estese a lo resuelto en el numeral anterior, pues el presente trámite se surte conforme las reglas establecidas en el art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fd91bc9542aaf1fabe9a3b269ca9fb84d15e76e5096504b26113499d496dee**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. Y REGUL. VIS. 2024-00041.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de trata el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Acredite el trámite de adjudicación de apoyos de que trata la Ley 1996 de 2019, respecto de la señora MARÍA GLADYS VARGAS ANZOLA., pues de la misma se indica que se encuentra con diagnóstico de *"Trastorno neurocognoscitivo mayor debido a enfermedad de Alzheimer en fase avanzada..."*.

3.- Adecuar los fundamentos de derecho al trámite legal que corresponde al presente asunto proceso, aunado, que se citan normas derogadas e inexistentes.

4.- Aportar la relación de gastos de la señora MARÍA GLADYS VARGAS ANZOLA.

5.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes, que acredite el parentesco con la señora MARÍA GLADYS VARGAS ANZOLA.

6.- Indicar las direcciones físicas de notificación de las demandantes, de los demandados y del apoderado de la actora, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384662fd806f35fe1e7a72f7c09b84740d64cefd7eb9c04834ce432c0f147575**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: ALIM. 2024-00043.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda al Juez competente, de conformidad con el numeral 1° del art. 82 del C.G.P.

2.- Precisar los hechos y pretensiones de la demanda, pues en ellos se hace referencia a la solicitud de "*fijación de cuota de alimentos*", sin embargo, se evidencia que la cuota de alimentos se encuentra establecida mediante acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pasto, circunstancia que no solo resulta confusa, sino contradictoria.

Como consecuencia de lo anterior, deberá ajustar el poder conferido.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2c28e03941d270203456663d35708707869c5d77afb0dfcdd66922255c953f**

Documento generado en 31/01/2024 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00044

NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar nuevamente el registro civil de nacimiento del demandado, pues el allegado se encuentra ilegible.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante, así como su apoderado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51533c0d6ac37990641a056e7bfabdca7b6bbc502492a23520e2f66588c773**

Documento generado en 31/01/2024 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>